ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

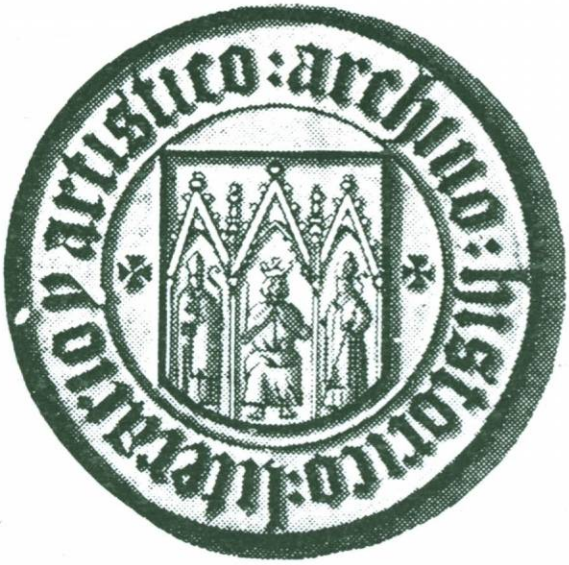

SEVILLA, 1987

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

Impreso en Gráficas del Exportador – C/. Caracuel, 15 – Jerez

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL

2.ª ÉPOCA
AÑO 1987

TOMO LXX
NÚM 215

SEVILLA, 1987

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1987 SEPTIEMBRE-DICIEMBRE Número 215

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCION

MIGUEL ANGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ Mª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
JUANA GIL BERMEJO
ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALO

SECRETARÍA Y AMINISTRACIÓN:
CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 22 28 70 - EXT. 213 Y 22 87 31
SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M.ª Carmen: *Los artesanos del libro en la catedral hispalense durante el siglo XV* .. 3

VERA REINA, Manuel: *Aportación al conocimiento de la Sevilla antigua. Revisión de la excavación de Cuesta del Rosario* 37

CALVO POYATO, José: *Un proceso a impresores y libreros en la Sevilla del Barroco* 61

RODRÍGUEZ SORROCHE, Clemente: *Noticia sobre una gran propiedad del término de la Puebla de los Infantes durante la Baja Edad Media: el donadío de Castril (1255-1500)* 77

CUEVAS GARCÍA, Cristóbal y TALAVERA ESTESO, Francisco: *Un poema latino semidesconocido de Fernando de Herrera* 91

VARELA BRAVO, Eduardo José: *Un periodista radical: Blanco White en el Seminario Patriótico* 127

REINA GIRÁLDEZ, Francisco: *Llegada a Sevilla y primeras obras del escultor Lorenzo Mercadante de Bretaña* 143

SERRERA, Juan Miguel: *Coleccionismo regio e ingenio capitular. (Datos para la historia del Descendimiento de Pedro de Campaña)* 153

QUILES GARCÍA, Fernando: *Nuevos datos para la biografía de Meneses Osorio* 167

SANZ, María Jesús: *Aspectos de la relación entre el gremio de Plateros y la Casa de la Moneda* 175

MISCELÁNEA

FERNÁNDEZ LÓPEZ, José: *Un nuevo boceto del Testamento de Cervantes de Eduardo Cano* 185

CARO QUESADA, María Josefa: *El pintor Diego Sánchez Guillén y el retablo del Ayuntamiento de Sevilla* 189

LIBROS

Temas Sevillanos en la prensa local
(mayo-agosto, 1987)

REAL HEREDIA, José J.,
ZAHINO PEÑAFORT, Luisa 195

Crítica de Libros

OLAVIDE, Pablo de: *Obras selectas;* estudio preliminar, recopilación y bibliografía por Estaurdo Núñez. Por José de la Puente Brunke 209

JUNTA DE ANDALUCÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL: *El sistema bibliotecario andaluz.* Por Antonia Heredia Herrera 213

NOTICIA SOBRE UNA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL DEL TERMINO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: EL DONADIO DE CASTRIL (1255-1500)

Para estudiar el origen de la actual estructura de la propiedad en nuestra región hay que remontarse, que duda cabe, al momento de la conquista y repoblación llevadas a cabo en Andalucía en el siglo XIII. Los repartos de tierras efectuados en este período dieron origen a dos tipos de propietarios:

a) Los miembros del clero y la nobleza que, a cambio de los servicios prestados al rey, recibían grandes lotes de tierras o «donadíos».

b) Los pobladores que, a cambio de habitar un lugar por un determinado número de años sometiéndose a fueros y obligaciones, recibían lotes de tierra de entidad variable denominados «heredamientos».

Ya desde mediados de esta centuria, viene este tema acaparando la atención de nuestros medievalistas (1). No obstante, hay extensas áreas de nuestro suelo sobre las que desconocemos todo o casi todo lo relativo a este repartimiento. Este es el caso del término de la Puebla de los Infantes, si exceptuamos la modesta aportación que supone este estudio de la documentación generada en el «pleito de términos» entre los propietarios del donadío de Castril y

(1) En este sentido hay que destacar la gran obra de GONZALEZ, Julio: *El Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951. 2 vol.

el Concejo de la ciudad de Sevilla (que asume la defensa de los intereses de los vecinos de La Puebla, al estar ésta incluida en su jurisdicción), ocurrido a fines del siglo XV.

Basándome en los autos judiciales, conservados en el Archivo Municipal de Sevilla (2), he elaborado este trabajo sobre el origen y evolución de esta gran propiedad territorial a lo largo de la Baja Edad Media, cuyas tierras remitiéndonos al presente, está previsto que queden bajo las aguas del pantano del Guadalbacar, en construcción. Tema, sin duda, controvertido de la actualidad local, pero que, obviamente excede del propósito de este trabajo histórico.

LOS PROPIETARIOS DEL DONADÍO

Conocemos con exactitud la identidad y algunas circunstancias de las personas que detentaron la propiedad del donadío. Entre la documentación que compone estos autos abundan los traslados (copias autorizadas) de las escrituras otorgadas en las sucesivas transmisiones de propiedad. A través de ellos se puede seguir, sin dificultad, la cadena de sus propietarios y la forma de traspaso (compraventa, donación, trueque, etc.). El período cronológico comprendido arranca desde su primer propietario conocido: Enrique Enríquez (1255), hasta los herederos de Ferrán Sánchez de Badajoz, propietarios que sostuvieron un largo litigio con el Concejo sevillano (1477-1500).

El linaje de los Enríquez parte del Infante Don Enrique, hijo del rey Fernando III y de Beatriz de Suabia. Ocupó esta familia un lugar destacado entre la alta nobleza andaluza y, como consecuencia de ello, en la política del reino en la segunda mitad del siglo XIII y siglo XIV.

El donadío de Castril fue otorgado por Alfonso X (27 de julio de 1255) a su sobrino Enrique Enríquez, hijo del Infante Don Enrique (3). Se encuentra emplazado en un valle conocido en época árabe como Valgruado, a escasos kilómetros al oeste de una aldea llamada Cañebolo, a la que el rey puso el nombre de Puebla de los Infantes (4).

---

(2) A.M.S. Sección 1.ª Carpetas 61,64 y 74.
(3) Transcrita en el Apéndice Documental.
(4) GONZALEZ, Julio. Op. cit. I. vol., pág. 64. Este autor afirma que el nom-

En 1335, y mediante una carta plomada fechada el 19 de septiembre (5), el rey que a la sazón reinaba en Castilla, Alfonso XI, otorgaba a Enrique Enríquez, hijo del anterior del mismo nombre, una porción de tierras al oeste de las que ya poseía, ampliando considerablemente el donadío, que de esta forma ocupaba todo el suelo llano apto para el cultivo cerealero, alcanzando una extensión aproximada que oscilaba entre las 1.600 y las 1.800 hectáreas.

Don Enrique Enríquez obtenía, en 1358, el codiciado cargo de Adelantado Mayor de la Frontera. En 1363, éste entregaba a su hija Juana Enríquez, bajo la forma de donación, «inter vivos» la propiedad del donadío. Siguiendo el mismo procedimiento, Ruy Páez de Ribera, hijo de Dª. Juana, pasa a detentar en 1394 la propiedad.

Por escritura de compraventa fechada el 18 de mayo de 1403, Ruy Páez de Ribera y Juana Fernández de Angulo, su mujer, vendían a Gomes Suárez de Figueroa el donadío de Castril y otras posesiones en La Puebla por valor de 20.000 maravedís de moneda vieja. Finaliza así siglo y medio de posesión y señorío del linaje de los Enríquez de Sevilla sobres estas tierras.

Los Suárez de Figueroa (6) era una familia de la pequeña nobleza, originaria de Galicia, que pasa a ocupar un lugar destacado en la historia castellana a raiz de la designación, en 1387, de Lorenzo Suárez de Figueroa como Maestre de la Orden de Santiago, a manos de Juan I. El señorío que éste fue forjando tenía como centro el sur de la actual provincia de Badajoz (lugares de Feria, Zafra, y La Parra), aunque adquirió numerosas tierras en Andalucía, entre ellas el donadío de Castril. Su hijo Gomes fue ampliando su patrimonio en este término mediante la compra de bienes que pudiesen dejar una renta (huertas, casas y molino). Lorenzo, a su vez hijo de Gomes, heredó el mayorazgo, recibiendo en 1461 el título de Conde de Feria. Antes había permutado todas sus posesiones en La Puebla y Constantina con su primo Rodrigo de Moscoso, a cambio de la heredad de Las Bejaranas en Badajoz (16 de septiembre de 1457).

---

bre de La Puebla de los Infantes se debe a que «se la dio a éstos». También hubo otras poblaciones que Alfonso X otorgó a los infantes, como es el caso de Marchena, dada al Infante Don Luis.

(5) Transcrita en el Apéndice Documental.

(6) MAZO ROMERO, Fernando.: *Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria,* «Historia, instituciones, documentos». Sevilla, 1974. Págs. 114-117.

Rodrigo de Moscoso, jurado en la collación de San Vicente de Sevilla, era miembro de un pequeño linaje que detentaba importantes cargos en el concejo de Sevilla. Aunque vecino de la ciudad, se vino a vivir a La Puebla, coincidiendo con años especialmente turbulentos (enfrentamientos entre Enrique IV y la nobleza: 1462-1474). Entre los vecinos, se le tenía gran temor «por ser cauallero e persona que mandaua e fasía lo que quería» —a decir de algunos. Amenazas, agresiones y multas eran corrientes a raíz del cerramiento del donadío a todo uso común, una vez establecido éste por Acta del cabildo de 14 de febrero de 1468 (7).

En 1474, y también mediante trueque, pasa a ser propietario de Castril Ferrán Sánchez de Badajoz, regidor de la ciudad de Ecija. Este recibía todas las posesiones que R. de Moscoso tenía en La Puebla más 300.000 maravedís, y a cambio le ofrecía una heredad conocida con el nombre de «El Rostro», en término de la ciudad de Badajoz.

A la muerte de éste, hecho que no tardó en suceder, pasó la propiedad del donadío a sus hijos y herederos: Alfonso, García, Juan de Orellana y Leonor de Sotomayor. Siendo propietarios éstos, fue cuando se sucedieron los pleitos con la ciudad de Sevilla, a que me referiré más adelante.

En conjunto, vemos como, en la segunda mitad del siglo XV, los grandes linajes nobiliarios que habían detentado hasta entonces esta gran propiedad, son sustituidos por representantes de las oligarquías urbanas de las ciudades de Sevilla y Ecija. Parece, por tanto, que existe un alejamiento de las grandes áreas de intereses nobiliarios, si exceptuamos la villa de Palma del Río, llamada entonces Palma de Micer Gilio, cuyo señorío ostentaba a fines del siglo XV Don Luis Portocarrero. La fidelidad que éste demostró hacia Enrique IV le valió una de las alcaldías mayores de Córdoba en 1465 y el señorío de La Puebla de los Infantes en 1467 (8).

Este intento de señorialización no prosperó, pues en el Acta del Cabildo de 14 de febrero de 1468 se sigue encabezando con la datación ya tradicional: «En la Puebla de los Ynfantes» logar de la muy noble e muy leal çiudad de Seuilla...».

---

(7) Transcrita en el Apéndice Documental.

(8) LADERO QUESADA, M.A.: *Andalucía en el siglo XV*. Estudios de Historia Política. Madrid, 1973. Págs. 54-55.

EL LITIGIO Y SUS CAUSAS

Los numerosos «pleitos de términos» ocurridos a fines del siglo XV y principios del XVI plantean, a decir de M.A. Ladero, la «pugna multisecular entre dos conceptos sobre la propiedad y el uso de la tierra antagónicos, aunque históricamente complementarios, el comunal y el particular o privado» (9). De este antagonismo conceptual procede la distinción entre donadíos abiertos, que «se pacían a pasto común», y donadíos cerrados, que quedaban fuera de esta obligación, «aunque se necesitaba demostrar que dicha cerrazón era legal o, al menos, de práctica inmemorial» (10).

El procedimiento judicial seguido en estos pleitos está basado en la Ley 82 de las Cortes de Toledo de 1480, conocida como Ley de Toledo, que propone unas fórmulas de actuación rápidas y enérgicas, ante la inutilidad de los procedimientos judiciales ordinarios para contrarrestar la fuerza social y política de las personas implicadas en aquellas usurpaciones (11).

Por otra parte, la Corona designaba a través del Consejo Real unos pesquisidores eventuales, llamados Jueces de términos, «cuya misión principal consistía en inquirir y juzgar para que se restituyesen a su estado originario las lindes de cada término municipal y se velase por el uso conforme a derecho de las tierras comprendidas en él» (12).

En el caso que nos ocupa, el problema viene planteado por el cerramiento del donadío al uso común de los vecinos del lugar, llevado a cabo por el jurado Rodrigo de Moscoso y documentado en Acta del Cabildo de La Puebla (14 de febrero de 1468), aunque viene justificado (este cerramiento) en otra Acta del Cabildo (28 de mayo de 1458), por entenderse aquí como una merced del propietario el mantenimiento de los usos comunes, merced sujeta a la volunta de éste.

Los pleitos comenzaron en 1477 ante el licenciado Juan de la Púa. Este juez dictó sentencia a favor de los propietarios, herederos de Ferrán Sánchez de Badajoz, permitiendo sin embargo que, mien-

---

(9) LADERO QUESADA, M.A.: *Donadíos de Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500,* «Archivo Hispalense», 181. Sevilla, 1976. Pág. 19.
(10) Op. cit. Pág. 26
(11) Op. cit. Págs. 32-33.
(12) Op. cit. Pág. 30.

tras la Haza Bellaca, situada junto al camino de Constantina, no se sembrase, se podía pacer a pasto común.

Entre septiembre de 1491 y marzo de 1492 se vuelve a entablar pleito a los propietarios, esta vez ante el licenciado Rodrigo de Coalla. Éste no emite sentencia definitiva, limitándose a delegar en otro juez «que en ello ouyere de sentenciar» y sugiriendo que las tierras que han apacentado los vecinos se aprovechen «por pasto común al dicho lograr», quedando ajena a estos usos «la dehesa dehesada (privada) de Castril» (13).

En septiembre de 1493, el procurador fiscal por la parte de Sevilla entabla, de nuevo, pleito ante el licenciado Pedro Ruiz de Villena. En esta ocasión se hace hincapié en la usurpación indebida por parte de los propietarios del donadío de tierras que pertenecían a lo realengo (concejil). El juez, después de calificar el caso como «muy dudoso», solicitó la opinión a varios letrados, algunos de los cuales no emitieron sus respuestas en el plazo fijado. Según ésto y como la ley preveía, el caso pasó directamente al Consejo Real (4 de enero de 1494) (14).

El último pleito documentado sobre Castril (15), es el mantenido ante el licenciado Pedro de Maluenda (1499-1500). Lo litigado aquí se limita a las tierras de El Cerrado, Haza Bellaca y Dehesilla (que se reclaman como parte del término y jurisdicción de Sevilla) y no al donadío en sí, pendiente de sentencia por parte del Consejo Real.

Desconocemos, por tanto, la sentencia firme tanto del pleito que fuere elevado al Consejo Real como de este otro último en que se litiga por algunas tierras limítrofes al donadío. No obstante, es bastante probable que esta documentación, de no haber desaparecido, se encuentre en el Archivo de Simancas, donde, hace algunos años, el profesor Ladero encontró noticias sobre los donadíos sevillanos.

Me queda por último señalar algunas posibles causas de la efervescencia en el conflicto sobre la propiedad y el uso de estas tierras de Castril en los años finales del siglo XV:

---

(13) A.M.S. Sección 1.ª Carpeta 61, n.º 31.
(14) A.M.S. Sección 1.ª Carpeta 64, n.º 55.
(15) A.M.S. Sección 1.ª Carpeta 74, n.º 125.

a) Un incremento demográfico a lo largo de todo el siglo XV en nuestra región, constatado de manera particular en La Puebla de los Infantes (16). Los «padrones de cuantías» nos revelan un aumento de la población entre los años 1426 y 1442 de un 75%, quedando la población establecida para ésta última fecha en 147 vecinos (aproximadamente 700 habitantes). Este hecho repercutiría a su vez en:

a.1) Aumento de los precios de los productos agropecuarios ante la mayor demanda. Esto llevaría consigo un interés por parte de los labradores de ganar terrenos para la siembra a costa de veredas de carne y terrenos comunales.

a.2) Aumento de las rentas percibidas por los propietarios. Según se deduce de las declaraciones de algunos testigos, la verdadera causa de que Rodrigo de Moscoso cerrase al uso común el donadío fue la oferta que sus labradores le hicieron de pagarle más si accedía a ello.

a.3) Constreñimiento de los usos comunales, que con anterioridad no tenían límites muy precisos. En esos momentos, ante una mayor presión demográfica y una privación de los usos tradicionales que el concejo y los habitantes de la localidad tenían en el donadío, (estancia de los ganados, caza, pesca, tala de leña y madera y arrendamiento y venta del corcho a curtidores de Córdoba); queda el camino abierto hacia el litigio con los dueños de ésta gran propiedad cercana al pueblo.

b) Voluntad política de los Reyes Católicos, expresa en la Ley de Toledo antes aludida, de atajar de la manera más eficaz posible los excesos y usurpaciones que los grandes propietarios terratenientes estaban llevando a cabo a costa de los bienes y usos comunales. Establecida, pues, la vía jurídica para reclamar dichas usurpaciones, los pleitos se suceden aceleradamente a lo largo de todos estos años y a lo ancho de todas las tierras de la corona hispánica, siendo este caso particular que nos ocupa, uno entre los numerosos litigios suscitados.

Clemente RODRÍGUEZ SORROCHE

---

(16) A.M.S. Sección 16.ª Números 95,122,224 y 264.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

27 de julio de 1255, Sevilla

Carta de donación otorgada por Alfonso X a su sobrino Don Enrique Enríquez concediéndole el donadío de Castril, próximo a La Puebla de los Infantes. (Copia) (*)

(A.M.S. Sección 1.ª Carpetas 61, 64 y 74. Números 31, 55 y 125).

Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren, como yo, Don Alfonso, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, do e otorgo a uos, Don Enrrique Enrriques, fijo del Ynfante Don Enrrique, en la aldea que es dicha en tienpo de moros Cañebollo, a que yo puse nonbre Castril, que parte con heredamyento dicho en tienpo de moros Çiphar Maha, a que yo puse nonbre Roydero, e de la otra parte tierra real de la mentada aldea, e de la parte somera aguas uertientes de la sierra del Castillo fasta aguas uertientes de la sierra frontera, a que yo puse nonbre Loçana. E este mentado térmyno uos do e otorgo con todo su justo mero ynperio e señorío real que yo en él he, saluo la mi moneda que siga en él, e todo el otro señorío uos do e otorgo libre e quito por juro de heredad para sienpre jamás, para uos e para uestros fijos e nyetos e deçendientes e para los que uuestro ouieren para dar, para uender, para enpeñar, para canuyar, para afaser dello como de lo uuestro mismo. E defiendo e mando firme mente que ninguno de los reyes que después de mí uinyesen, ni sus justiçias, ni los que oy son o fueren de aquy adelante, no sean osados de traspasar ni quebrantar, ni menguar todo todo este mío donadío so pena que haya e alcançe la yra de Dios e de mí fasta en la su quarta generaçión, e si otro alguno la quebrantare e menguare que no fuere de linaje real,

(*) Existen en el documento ciertas peculiaridades lingüísticas extrañas a la época, así mentado por «dicho». Hay que recordar que por estas fechas el rey está en Valladolid y Palencia. También resulta poco común en documentos de Alfonso X, la cláusula conminatoria final. Todo ello puede apuntar a una falsificación.

que muera por ello, e la su buena (bienes) para mi cámara. E defiendo e mando por esta mi carta, a todos mis justiçias que oy son o serán, a quien fuere mostrada o el su traslado con liçençia de alcalde sacado, que non entren en todo este mentado térmyno a conosçer justiçia so la pena suso mentada. E porque esta carta uala por sienpre jamás, mandela sellar con mío sello. Fecha la carta en Seuilla por mandado del rey, ueynte e siete días pasados del mes de julio en era de mill e dosçientos e nouenta e tres años. Aluar García de Fromesta la escriuyo por mandado del rey en el quarto año que reynó el rey Don Alfonso.

2

19 de septiembre de 1335, Toro.

Carta de donación otorgada por Alfonso XI a su vasallo Don Enrique Enríquez concediéndole unas tierras colindantes con otras que ya poseía en el valle de Castril. (Copia)

(A.M.S. Sección 1.ª Carpetas 61, 64 y 74. Números 31, 55 y 125.

Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren, como nos, Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de Algarue, damos e otorgamos a uos, Don Enrrique Enrriques, nuestro uasallo, en el ualle de Castril, que es en la aldea que es dicha Puebla de los Ynfantes, un pedaço de tierra, con sus montes e aguas e prados e dehesas, conosçida por linderos, de la una parte, con tierra que antes es uuestra fasta la otra parte de Prunante a la cañada que es dicha de los Cantos, que es tierra de dehesas de la nonbrada aldea y, de la otra parte, desde ençima de la sierra que ua del Castillejo, que es dicha la Uera, aguas uertientes fasta la otra parte frontera en la sierra, que es dicha de Hagunde, aguas uertientes della. E esta tierra e montes e aguas e prados e dehesas uos damos e otorgamos, que los ayades libres e quitos por juro de heredad para sienpre, jamás, para usos e para uuestros fijos e para uuestros nyetos e para quantos de uos uinyeren, que lo uuestro ouieren de heredar o auer, para dar a uender e enpeñar e canuyar a enajenar e para faser dello todo lo que uos quysiéredes como de lo uuestro mesmo. E mandamos e defendemos firme mente que ninguno non sea osado de pescar ni caçar ni cortar leña ni madera en todo el nonbrado término, así el que (a) uos nos damos como el que antes era uuestro, sin uuestro mandado ni de yr contra esta carta deste nuestro donadío ni de quebrantarla ni de menguarla en ninguna cosa. Ca cualquier que lo fisiere aurá la nuestra yra e pecharnos ya en coto, por cada ues, mill marauedís, e a uos o a quien lo uuestro ouiese, otros mill marauedís, si en ella caçase o pescase o cortase sin uuestro mandado, e que prenda las bestias e aparejos e que yaga çinquenta días en la cadena, e pecharos ya yodo el daño con el doblo. E porque esta carta deste nuestro donadío sea más firme e más estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello. Fecha la carta por mandado del rey en la uilla de Toro, dies e nueue días andados del mes de setienbre en era de mill e tresientos e setenta e tres años. Yo, Ferrand Martines, la escreuy por mandado del rey.

3

14 de febrero de 1468, La Puebla de los Infantes.

Acta del concejo de La Puebla haciendo pública la petición de Rodrigo de Moscoso de prohibir el uso común de los pastos en su donadío de Castril. (Copia).

A.M.S. Sección 1.ª Carpetas 61, 64 y 74. Números 31, 55 y 125.

En La Puebla de los Ynfantes, logar de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, domyngo catorse días del mes de febrero, año del Señor de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años, en saliendo de misas mayores de la Yglesia de Santa María deste dicho logar, estando junto todo el conçejo o la mayor parte de él con su pregonero, como lo ha de uso e de costunbre, en los quales estauan Esteuan Ferrandes, alcallde, e Antón Garçía Rebollar el moço, alguasil del dicho logar, e Diego Ferrandes, jurado, e Juan Garçía, mayordomo del conçejo del dicho logar, e otros ofiçiales e omes buenos uesinos e moradores del dicho logar, en presençia de nos, Pedro Alfonso e Diego de Mesa, escriuanos públicos del dicho logar de La Puebla de los Ynfantes. Luego, en presençia de nos, los dichos escriuanos, el honrrado cauallero Rodrigo de Moscoso, jurado de la dicha çibdad de Seuilla, que aquí estaua presente rasonó e dixo por palabra al dicho conçejo que, para ésto, juntos estauan: «Señores, bien sabedes en como, este conçejo, alcalldes e alguasil e jurados e ofiçiales e omes buenos deste lugar, me rogastes que uos diese liçençia para que pudiesedes pastar en el dicho mi donadío en conpañía de a los que yo le uendía, como más larga mente por una escriptura pública paresçiera (...), la qual se contiene que non pastades más de quanto mi uoluntad sea, e agora yo uos requiero que non uades allá por quanto mi uoluntad non es que más lo pastays, si no sereys çiertos que uos mandaré prendar al que dentro, en mi donadío, fallare con sus ganados paçiendo (...)». E luego, el dicho Esteuan Ferrandes, alcallde del dicho logar, que presente estaua, mandó a Pedro Martyn, portero e pregonero, que lo él apregonase, e luego el dicho pregonero lo apregonó en presençia de nos, los dichos escriuanos, en fas de los dichos ofiçiales e omes buenos del dicho logar (...). El dicho Rodrigo de Moscoso pidió a nos, los dichos escriuanos públicos, que se lo diésemos asy, por escripto, para guarda de su derecho (...). Fecho en el dicho logar, el día e mes e año sobre dicho del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesucristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes: Juan Martyn de Castro e Juan Sanches de Dios e Antón Martines e otros vesinos e moradores (...). Pedro Alfonso, escriuano público, e yo, Diego de Mesa, escriuano público de La Puebla lo escrevy e fis aquí este mío sygno e so testigo.

4

28 de septiembre de 1491, La Puebla de los Infantes.

Carta de los alcaldes y alguacil de La Puebla de los Infantes al licenciado Rodrigo de Coalla, juez de términos de Sevilla, dándole noticia acerca de la pesquisa efectuada sobre la presunta usurpación de bienes y usos comunales, llevada a cabo por los propietarios del donadío de Castril.

A.M.S. Sección 1.ª Carpeta 64. N.º 55.

Señor liçençiado Rodrigo de Coalla, del Consejo del Rey e de la Reyna, nuestros señores, jues que soys por sus altesas diputado en los térmynos e jurediçiones tomados e ocupados a Seuilla e a su tierra ynjusta mente: Juan Esteuan Ramos e Alonso Ferrandes, alcalldes de La Puebla de los Ynfantes, logar de la muy noble e muy leal çiubdad de Seuilla, e Ruy Martines de Hariza, alguazil del dicho lugar, nos encomendamos en uuestra merçed e uos fasemos saber e damos fe que, por uirtud de un uuestro mandamyento que nos fue presentado, fesimos pesquisa e ynquisición sobre rasón del térmyno de Castril, tomado e osurpado a la dicha çibdad e a este logar segund pareçe por la dicha pesquisa, la cual enbiamos a uuestra merced, de çiertos testigos dinos de fe, que uan firmados e sellados de nuestros nonbres e firmado del escriuano de nuestro conçejo, la qual pesquisa va escripta en dos hojas de papel e ua çerrada e sellada para que uuestra merced lo uea todo e libre e determyne lo que fallare por derecho. Nuestro Señor la uida e estado de uuestra merçed acresçiente e prospere a su santo seruiçio. Fecha en La Puebla de los Infantes, ueynte e ocho días de setienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e nouenta e un años. Alonso Ferrandes, alcallde (firma). (Sello de cera del concejo). Diego Alfonso, escriuano público del conçejo (firma).